

chauriana, Exposito, Jomas Oros los fundaciones  
ello reputares, saque challen hechas en el primer  
de los perjurios de la Real Audiencia Cauadas por la del  
narrica y otra Prebregrada, de las enfermedades que  
demas se Lanpota, de las sumas de enpuntos q. qual  
quien titulo de este curiano, y los encaes de estos y de los  
Jueces de comision y de los Pueblos de esta Audiencia y de  
de un dario por ende el mayor cuidado para que no ay  
Ladrones en esta Audiencia y si hubiere quadrilla de  
Gitanos para cuya prision notaren los Jueces, dara  
quenta para la mas pronta providencia, y si acaso al  
gun Eclesiastico, Secular, Regular, Ocasional  
o scandalo, dara noticia a su Palado por meray sep.  
Dez y si no lo remediasse formara con secreto en  
formacion de lo dicho hecho y la remita por mano del  
señor fiscal para la providencia conbemenite predim  
endo que por esta Diden no se altera la Audiencia de las  
chancillerias y Audiencias adonde se deu atender y  
recurrir en los casos que lei corresponde segun  
ley de el Reyno, y las cartas y representas, que se  
axan sobre los puntos dichos ha de ser con cubierta a  
dho señor Miguel Diez, Lotra segunda cubierta a  
mi nombre dando quenta de todo lo que se fuere  
digno de remedio en su drito remitiendo Testimonio  
de quatro, en quatro meses del estado de las Cauadas  
Liriles y Curiales Informando de todo lo